



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

11 de junio de 1997

Re: Consulta Número 14340

Nos referimos a su consulta en relación con un plan de economías mediante el cual la institución que usted representa emplearía personal bajo contrato compensado por jornal o por servicios profesionales. Su consulta específica es la siguiente:

"Me gustaría saber si este personal podría trabajar a jornal o servicios profesionales donde no se le pagaría Seguro Social, Inc[apacidad], Tax, Desempleo y Fondo del Seguro del Estado por tres meses."

El hecho de que un empleado trabaje bajo contrato, por jornal o por servicios profesionales no significa que no esté cubierto por la legislación protectora del trabajo que administra este Departamento. De igual manera, la legislación que dispone los citados beneficios no excluye de su cubierta a empleados que trabajan bajo contrato, por jornal o por servicios profesionales.

El factor determinante es si existe la relación obrero-patronal, la cual depende de lo que los tribunales han denominado "la prueba de la realidad económica" que exista entre las partes, y no de la existencia ni de la ausencia de un contrato entre las partes. En otras palabras, una vez que exista la relación obrero-patronal, el

patrono viene obligado a proveer los beneficios que requiere la citada legislación.

Finalmente, plantea también usted la siguiente interrogante:

"Me gustaría saber si a este personal, al hacerle contrato por el verano, se podría estipular el sueldo mínimo federal aunque hubiese estado ganando un poco más."

La respuesta es que nada impide que el contrato le garantice al empleado no menos del salario mínimo federal, aunque como cuestión de hecho reciba "un poco más." Como regla general, sin embargo, el contrato debe reflejar el salario que en realidad devenga el empleado.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Virgen R. González Delgado
Procuradora de Trabajo